



ACUERDO (CONSULTA 3/2023), DE 30 DE MAYO DE 2023

I. CONSULTA

1.- Atendiendo a la legitimación que dispone el art. 1.a de la Parte II de los Principios de Ética Judicial, aprobados por el Consejo General del Poder Judicial el 16 de diciembre de 2016, la asociación judicial Juezas y Jueces para la Democracia solicita de la Comisión de Ética Judicial dictamen, en atención a:

- Lo dispuesto en los valores 1.3, 1.6 2.2, 2.3, 2.4 y, en particular el 3.1 de los principios de Bangalore aprobados por resolución de julio de 2006, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que establece que “un juez deberá asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable”

- Que el Consejo General del Poder Judicial aprobó los citados principios éticos del comportamiento judicial, el noveno de los cuales dispone que quienes integran la judicatura *“han de comportarse y ejercer sus derechos en toda actividad en la que sean reconocibles como tales de forma que no comprometan o perjudiquen la percepción que, en un Estado democrático y de Derecho, tiene la sociedad sobre la independencia del Poder Judicial”*.

- Que conforme al número 16 de esos mismos principios, *“La imparcialidad impone también el deber de evitar conductas que, dentro o fuera del proceso, puedan ponerla en entredicho y perjudicar la confianza pública en la justicia”*.

- Que el principio 22 previene que *“La integridad exige que el juez y la jueza observen una conducta que reafirme la confianza de los ciudadanos en la Administración de Justicia no solo en el ejercicio de la jurisdicción, sino en todas aquellas facetas en las que sea reconocible como juez o jueza...”*

- Y a que la Comisión Permanente del CGPJ, el 9 de marzo de 2023, en relación con las informaciones sobre la pieza separada 96/2017 del Juzgado Central nº 6 de la Audiencia Nacional, acordó en el punto 11-5 de su orden del día *“A la vista de las informaciones habidas en relación con las actuaciones practicadas, en la pieza separada 96/2017, por parte del Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, y teniendo presente que no se ha presentado ante este Consejo denuncia, queja o solicitud alguna, la Comisión Permanente considera, a la vista únicamente de la información periodística de la que se ha tenido conocimiento, que nos encontraríamos ante una cuestión jurisdiccional, reservada para las partes, sobre la que este órgano constitucional carece de atribución alguna”*.



Esta asociación considera que tal dictamen es pertinente para determinar si los citados principios y deberes éticos son respetados cuando un integrante de un tribunal intercambia comunicaciones privadas sobre una investigación judicial secreta, fuera del proceso y, precisamente, sobre hechos por los que se seguía dicha investigación así como sobre la situación de la misma, con personas que están siendo directamente investigadas en ese mismo tribunal, o en otro diferente, o que tienen relación con las mismas, como recientemente se ha conocido sucedía entre un alto cargo de un tribunal y personas directamente afectadas por una investigación judicial, tal y como han dado a conocer diversos medios de comunicación y ha reconocido el propio CGPJ en el acuerdo antes citado.

II. OBJETO DE LA CONSULTA

2.- Se pide el parecer de la Comisión sobre el comportamiento de otro miembro de la Carrera Judicial en relación a unos hechos que fueron objeto de pronunciamiento tanto en el ámbito disciplinario por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, que decretó el archivo del expediente, como en el ámbito penal, en el que se acordó la inadmisión a trámite de la querrela interpuesta.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

3.- No es competencia de la Comisión de Ética Judicial recibir y dar curso a quejas formuladas frente a otro magistrado sobre su comportamiento aunque pudiera tener alguna conexión con los Principios de Ética Judicial. Su función es auxiliar a los miembros de la carrera judicial dando su parecer sobre los conflictos éticos que un juez o jueza pueda plantearse en relación con la adecuación a los Principios de Ética Judicial pero no atender las quejas sobre el comportamiento ético de otros jueces. Así nos hemos pronunciado en ocasiones anteriores como en el Acuerdo de 23 de octubre de 2018 (consulta 2/2018), en el que se inadmitió la consulta formulada declarando que “Las consultas no pueden servir para denunciar comportamientos ajenos, no siendo esta la finalidad del sistema implantado, que no responde al de un código deontológico que permita el ejercicio de denuncias” (vid. también acuerdos de 12 de junio de 2019-consulta 11/2019-, de 16 de marzo de 2020 -consulta 19/2019- y de 22 de junio de 2020 -consulta 3/2020-).

IV. CONCLUSIÓN

La Comisión de Ética Judicial entiende que carece de competencia para pronunciarse sobre la consulta planteada.